AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO No. 95 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y ESRI COLOMBIA SAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286-1, representada por **DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca, en calidad de Ordenadora del Gasto, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 518 del 17 de marzo de 2025 otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ESRI COLOMBIA SAS** sociedad registrada con el NIT 830.122.983-1, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía 79.943.176 de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO** el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, las contenidas en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, las decisiones de gerencia que lo adicionan y/o modifiquen, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta y las estipulaciones del presente documento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una empresa de servicios públicos mixta con un régimen especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración, correspondiendo su naturaleza jurídica a una persona jurídica particular **2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", "*salvo en cuanto a la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado*". **3.** Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad puede desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, todas aquellas actividades mencionadas en sus Estatutos Sociales. **4.** Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento de su objeto social, suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente el Contrato Interadministrativo No. SDA-CD-20251465, cuyo objeto consiste en "Realizar el apoyo técnico y operativo en la planificación, gestión y manejo de las Áreas Protegidas y en otras zonas del Distrito Capital priorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente". Este contrato tiene un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2027. **5.** Asimismo, la entidad suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. el Contrato Interadministrativo No. 9-99-24300-1234-2025, cuyo objeto es "*Realizar el mantenimiento integral de las Reservas Distritales de Humedal de Bogotá D.C., que permita la protección, recuperación y conservación de sus condiciones ecosistémicas, el control de impactos ambientales y la mitigación de riesgos de inundación como medida de prevención dentro del sistema hídrico del Distrito Capital*". Este contrato tiene un plazo de ejecución desde el 16 de julio de 2025 hasta el 16 de enero de 2028. **6.** El plan de trabajo del Contrato Interadministrativo No. 9-99-24300-1234-2025 establece en su **numeral 4.3** lo referente a **Equipos de medición**, contemplando dos etapas principales: 1. Captura de datos en campo, mediante el uso de equipos GPS GARMIN modelo 65 y 64sx, así como decámetros, para la obtención de información geoespacial precisa. 2. Procesamiento y análisis de la información, utilizando el software ArcGIS Pro, con el fin de generar productos cartográficos y salidas gráficas (mapas) que permitan visualizar y documentar las intervenciones realizadas en cada humedal y sus respectivas zonas de influencia. La ejecución de estas actividades garantiza la obtención de datos veraces, consistentes y trazables durante la implementación de los contratos mencionados. **7.** En ese contexto, los equipos de medición son empleados por los colaboradores de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. para la toma diaria de información geográfica de las actividades de mantenimiento, de acuerdo con la programación establecida y siguiendo las instrucciones del coordinador,

profesional de seguimiento y profesional operativo especializado. **8.** De igual manera, el Contrato Interadministrativo No. 0535 de 2025 suscrito con CORTOLIMA Cuyo inicio tuvo lugar el día 25 de julio de 2025, con vigencia hasta el 25 de julio de 2026, evidencia la indispensabilidad de sistemas de información geográfica (SIG) para mapeo detallado de coberturas vegetales, análisis cartográfico de amenazas y modelado de conectividad ecológica en 31 municipios del Tolima, requiriendo herramientas especializadas como ArcGIS para generar cartografía técnica que sustente determinantes ambientales. Esta necesidad operativa valida la adquisición de licencias actualizadas en Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., garantizando capacidad equivalente para los contratos SDA-CD-20251465 y 9-99-24300-1234-2025. **9.** Por otra parte, en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito entre Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y la Alcaldía Municipal de Mosquera para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), los Estudios Previos establecen que dicho proceso se desarrollará con base en la propuesta metodológica presentada por el contratista y adoptada como parte integral de dicho documento, la cual contempla, entre otras, la Fase III correspondiente a la actualización de la línea base, programas, proyectos y actividades de los componentes del PGIRS. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 754 de 2014, esta fase exige la consolidación, el análisis y la validación de información territorial asociada a los componentes de la prestación del servicio público de aseo, incluyendo la cobertura de recolección urbana y rural, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, el catastro de árboles ubicados en vía y espacio público, el catastro de áreas objeto de corte de césped, el inventario de áreas públicas objeto de lavado, la localización y caracterización de puntos críticos, la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), así como el censo de la población recicladora y de las infraestructuras asociadas al aprovechamiento. Los Estudios Previos (Anexo del contrato) señalan expresamente que esta información deberá gestionarse y validarse mediante bases de datos en formato digital bajo el Modelo de Almacenamiento de Información Geográfica (GDB), complementadas con salidas cartográficas en formatos PDF y KMZ, y contemplan dentro del equipo mínimo requerido un Profesional SIG con formación especializada en Sistemas de Información Geográfica. En este contexto, el uso de herramientas GIS como ArcGIS Professional resulta técnicamente necesario para la creación, administración y análisis de bases de datos geográficas, la validación de información levantada en campo, la actualización de la línea base cartográfica del PGIRS y la generación de productos cartográficos que soportan la supervisión técnica, el seguimiento territorial, la consolidación de reportes y la toma de decisiones, en coherencia con los principios de eficiencia, economía, planeación y control que rigen la contratación interadministrativa. **10.** Adicionalmente, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. suscribió el Contrato Interadministrativo No. IDU-1498-2025, cuyo objeto es ejecutar actividades de apoyo en la adecuación y mejoramiento integral de la infraestructura en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo establecido en el Capítulo 2 del Anexo Técnico, que define la localización específica de las actividades a ejecutar sobre corredores viales, espacio público y zonas ambientales del Distrito Capital, y con lo dispuesto en el numeral 1.3.5, referente a la obligación de actualizar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU) para las actividades silviculturales, la ejecución de actividades tales como la intervención en elementos segregadores longitudinales y de superficie, la demarcación vial longitudinal y de pictogramas, la tala y poda de individuos arbóreos, la pintura de murales, la recolección de tachones en concreto y residuos tipo RCD, el mantenimiento de defensas metálicas, la instalación y mantenimiento de señalización vertical, la implementación de dispositivos de seguridad vial, la limpieza y adecuación de vallados, así como las actividades de jardinería, adecuación de espacio público, jardinería con geoceldas y plantación de material vegetal, exige el manejo de información espacial asociada a su ubicación territorial. Esto implica la identificación, registro y seguimiento georreferenciado de cada intervención, garantizando la trazabilidad de las actividades ejecutadas, el reporte por corredor o zona intervenida y, en el caso del arbolado urbano, la actualización de los sistemas distritales correspondientes, conforme a los lineamientos técnicos del contrato y del Anexo Técnico. En este contexto, el uso de ArcGIS Pro y ArcGIS Online posibilita la integración de información espacial relacionada con infraestructura vial, espacio público, arbolado urbano, señalización, dispositivos de seguridad y componentes ambientales, permitiendo consolidar una base de datos geográfica

única, estructurada y permanentemente actualizada. La licencia ArcGIS Professional facilita el seguimiento espacial de las actividades ejecutadas por componente y por sector, la validación técnica de las intervenciones realizadas, la trazabilidad territorial de las acciones y la generación de insumos cartográficos que soportan la supervisión técnica, administrativa y ambiental del contrato, optimizando la coordinación operativa, reduciendo reprocesos y fortaleciendo los procesos de control, reporte y toma de decisiones, en coherencia con los principios de eficiencia, economía y planeación integral que rigen los contratos interadministrativos del IDU. **11.** La licencia ArcGIS Professional será utilizada de manera compartida para la ejecución de las actividades técnicas asociadas tanto al Contrato Interadministrativo N.° 011 de 2025 – Actualización del PGIRS del municipio de Mosquera, como al Contrato Interadministrativo CTO 1498-2025 – IDU. **12.** Por lo anterior, y para atender los requerimientos derivados de los Contratos Interadministrativos SDA-CD-20251465, 9-99-24300-1234-2025, 0535 de 2025, 011 de 2025 y 1498-2025 – IDU se hace necesario garantizar la actualización y disponibilidad del software ArcGIS, herramienta esencial del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la organización. Este software permite: i) Administrar, controlar y centralizar la información geoespacial recolectada en campo. ii) Optimizar tiempos y recursos en la gestión operativa. iii) Asegurar la integridad y seguridad de la información. iv) Respaldar la toma de decisiones técnicas y administrativas. v) Facilitar la rendición de cuentas ante los entes de control. vi) Intercambiar información con otras entidades distritales bajo un mismo estándar SIG. En consecuencia, se requiere la adquisición del siguiente paquete de licencias y extensiones: 1.) 4 licencias ArcGIS Professional. 2.) 2 licencias ArcGIS CREATOR. 3.) 2 extensiones ArcGIS Pro – Spatial Analysist. **13.** Cabe resaltar que Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. adquirió en 2017 tres licencias de uso perpetuo (dos Professional y una Creator); sin embargo, de manera periódica la casa matriz libera nuevas que incluyen mejoras funcionales y técnicas, indispensables para la eficiencia de los procesos. Por lo tanto, es necesario mantener la vigencia, soporte y actualización del software ArcGIS para garantizar la calidad, precisión y trazabilidad de la información recolectada. **14.** Finalmente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del inciso ii) del numeral 20.2, del Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., la contratación directa procede "cuando se trate de proveedor o representante exclusivo, fabricante de un bien y/o servicio, o proveedor con derechos de autor o propiedad intelectual". En este caso, la empresa Environmental Systems Research Institute Inc. (ESRI) ha certificado que ESRI Colombia S.A.S. es su distribuidor único autorizado en el país, con facultades para comercializar, instalar y brindar soporte técnico y de capacitación sobre los productos de la marca. **15.** En virtud de lo anterior, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. requiere adelantar la contratación directa con ESRI Colombia S.A.S. para la adquisición de las licencias y extensiones señaladas, asegurando la continuidad y eficiencia de los proyectos en ejecución. **16.** Así las cosas, el proceso contractual que adelante Aguas de Bogotá S.A. ESP se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Decisiones de Gerencia que lo adicionen o modifiquen, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes que le sean aplicables. **17.** En atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan y disponen celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquirir licencias ArcGIS Professional, licencias ArcGIS Creator y extensiones ArcGIS Pro - Spatial Analyst, para el desarrollo de las actividades ejecutadas por Aguas de Bogotá S.A E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas y la entrega de los productos y entregables, si hay lugar a ello de conformidad con lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Activar las licencias (5) y extensiones (2) objeto del Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la legalización del contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas relacionadas en la FCTE. La clave de registro y guía para su descarga e instalación deberán ser enviados por correo electrónico al administrador de las licencias que Aguas de Bogotá SA ESP designe. **2.** Entregar una garantía del proveedor para cada una de las licencias, cuyo término mínimo no sea inferior a un (1) año, contado a partir de la activación de los códigos de las licencias. **3.** Resolver las peticiones, requerimiento y garantías presentadas por el supervisor del contrato en los términos consagrados por la Ley. **4.** Suscribir las actas o documentos requeridos por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con

el objeto conforme las especificaciones señaladas en los Términos y Condiciones, Estudio de Conveniencia y Oportunidad (ECOP), la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE), la oferta y demás obligaciones consignadas en el Contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista, sus empleados o contratistas con el Contratante. **2.** Constituir y pagar oportunamente las garantías que establece el Contrato, y mantenerlas vigentes durante el plazo acordado, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **4.** Atender de forma inmediata las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del Contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, plazos y calidad del servicio prestado. **5.** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar y que sean solicitados por el supervisor del Contrato. **6.** Mantener informada a la empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del Contrato. **7.** Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley. **8.** Realizar y acreditar durante la ejecución del Contrato, los aportes al Sistema de Seguridad Social (parafiscales) de su empresa y sus empleados, según el artículo 50 de la ley 789 de 2022 y demás normas que regulen la materia. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** se obliga con EL CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Designar al supervisor del contrato cuando haya lugar. **2.** Hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **3.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y así dar cumplimiento el objeto contractual. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6.** Suscribir las actas que se deriven en desarrollo del contrato. **7.** Las demás que se deriven del presente contrato. **6.** Las demás que se deriven del Contrato a suscribir. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($50.820.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo podrán adicionar y/o prorrogar el valor y el plazo de ejecución del Contrato respectivamente, de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación de la Empresa y aquellas decisiones de gerencia que lo adicionen o modifiquen, vigentes al momento de la adición y/o prórroga. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera: Un único pago por el valor unitario de las licencias y extensiones efectivamente entregadas, activadas y recibidas a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato y por la entrega del bono canjeable por las capacitaciones requeridas, incluyendo **IVA** y todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos a que haya lugar. El pago se efectuará a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación: **1.** Factura o Cuenta de cobro, en original y dos (2) copias debidamente aprobadas por el supervisor (para personas jurídicas y naturales responsables de IVA únicamente será aceptada la factura electrónica de venta). **2.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor del contrato, previa entrega del informe de actividades del contratista y/o de productos que se pacten. **3.** Presentación de Planillas que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes al mes de prestación del servicio que sea facturado. **4.** Documentación del contratista requerido para el pago. **5.** Los pagos están sujetos a la disponibilidad del flujo de caja de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará a EL CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente

en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que los pagos aquí previstos corresponden a honorarios por actividades y entregables asociados al objeto contractual, y no constituyen remuneración por jornada laboral, horas extras, turnos, recargos ni disponibilidad permanente. La aprobación de pago por parte de la supervisión se circunscribe a la verificación de cumplimiento y recepción a satisfacción de informes y/o productos. **CLÁUSULA SEXTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la realización de los pagos previstos en el presente Contrato, AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **528** expedido el 27 de enero de 2026, expedido por el Responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) MES** contado desde la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución será solo con fines de liquidación o cierre contractual y de sancionar al Contratista en el evento de que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., una garantía en formato **para empresas de servicios públicos**, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de las garantías aquí previstas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución del contrato. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá hacerlo y descontará su valor de las facturas que deberá pagar al Contratista. EL CONTRATISTA descontará el monto de las garantías cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuya o agote, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de quien designe el ORDENADOR DEL GASTO o el REPRESENTANTE LEGAL de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. El supervisor será el responsable de ejercer la supervisión de conformidad con el procedimiento de supervisión de la Empresa y demás normas internas expedidas para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – NATURALEZA CIVIL, AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de naturaleza civil/comercial y, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. En tal sentido, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista subordinación jurídica o dependencia en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO – SIN SUBORDINACIÓN, NI PODER DISCIPLINARIO, NI INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA:** La supervisión y coordinación que ejerza EL CONTRATANTE se limita a la verificación del cumplimiento del objeto, la calidad, la oportunidad y la recepción a satisfacción de entregables, sin facultad para imponer órdenes de carácter laboral, sanciones disciplinarias internas, reglamentos de trabajo, ni medidas propias de relaciones laborales. EL CONTRATISTA no se integra a la planta de personal, ni ocupa cargo, ni está sujeto a manuales de funciones o evaluaciones de desempeño de empleados. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO – SIN JORNADA NI CONTROL DE TIEMPO: EL CONTRATISTA no está sujeto a jornada laboral, turnos, control de horario, reportes de asistencia, permisos, licencias, ni a directrices permanentes sobre el tiempo de ejecución. La dedicación y organización del tiempo será definida por EL CONTRATISTA, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales y la entrega oportuna de informes y/o productos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes entienden y aceptan que la supervisión del contrato es una actividad de coordinación y no de subordinación. En consecuencia, la supervisión se limitará a la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Queda expresamente excluido del alcance de la supervisión: impartir órdenes sobre el modo, tiempo o cantidad de trabajo; imponer reglamentos de trabajo aplicables a los empleados de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; o ejercer poder disciplinario sobre EL CONTRATISTA. El hecho de que se establezcan plazos de entrega, se soliciten informes o se realicen reuniones de seguimiento no constituye, por sí mismo, una relación de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo de EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., podrá compensar en forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial. Con la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá ante el grave e injustificado incumplimiento de EL CONTRATISTA, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico previo cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en el procedimiento establecido en el SGI de la empresa. En todo momento la empresa garantizará el debido proceso tanto de EL CONTRATISTA como de la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Se entiende por "Información Confidencial" sin limitación, toda información estratégica, proyecciones, planes de negocios, información acerca de políticas y procedimientos, información relativa a procesos, futuros proyectos, información técnica, tecnología, programas de software, código fuente, esquemáticos, diseños, teoría, información comercial, legal, tributaria, financiera, *know-how*, contratos y toda otra Información Confidencial que sea propiedad de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., la cual fuere suministrada por esta o por cualquier medio. **I.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Abstenerse de publicar la Información Confidencial, divulgarla, difundirla, ofrecerla o hacerla disponible a terceros, total o parcialmente, sin contar previamente con la aprobación escrita de El CONTRATANTE. **2.** Conservar la Información Confidencial en condiciones seguras y tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada o difundida en forma no autorizada. **3.** Notificar al CONTRATANTE por escrito en caso de que existan sospechas sobre presuntas contravenciones a lo aquí previsto. **4.** Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar la Información Confidencial para los fines que se señalan en el presente acuerdo. **5.** Avisar inmediatamente al CONTRATANTE si nota cualquier pérdida, divulgación o duplicación de la Información Confidencial, así como el incumplimiento de la confidencialidad o la incorrecta apropiación de la Información Confidencial. **6.** Proteger y garantizar la confidencialidad, integridad y privacidad de la Información, sin importar el medio, formato o presentación en que sea creada, almacenada o utilizada. **7.** Utilizar la "Información confidencial"

recibida, únicamente para el desarrollo el objeto de la carta de aceptación suscrita con AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **8.** Efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento, de los datos, información y documentos suministrados por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **PARÁGRAFO PRIMERO: I.** El CONTRATISTA reconoce y acepta que sólo podrá darla a conocer a aquellos asesores o trabajadores de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que tengan necesidad legítima de conocerla. **II.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la ley 1581 de 2012, Decreto 255 de 2022 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **III.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y se hará acreedor a la Pena establecida en el Epígrafe **PENAL PECUNIARIA** pactada en la Carta de Aceptación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún cado a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a EL CONTRATISTA, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento e (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. Para todos los efectos, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se entenderán incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para la celebración y ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **2)** Liquidación, disolución o incapacidad financiera de la Contratante. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **4)** Incumplimiento del CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. **5)** Por la no entrega por parte de EL CONTRATISTA de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad con lo establecido en el presente documento. **6)** Por agotamiento del objeto contratado. **7)** Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. **8)** Por terminación del plazo pactado en el presente Contrato. **9)** Las demás consagradas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CIERRE CONTRACTUAL:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del Contrato, se procederá a su cierre con la presentación del informe final suscrito por el supervisor y el estado de cuenta. En este caso se deberá elaborar el acta de cierre del negocio jurídico, que deberá ser suscrita por el Ordenador del Gasto y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO:** El contratista se compromete a no ejercer prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, dádivas, prebendas, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier otra conducta constitutiva de tráfico de influencias establecida y sancionada por la Ley, por lo que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de cancelar el Contrato y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que El CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas han incurrido en prácticas ilegales sin que EL CONTRATISTA haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo con la legislación pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El Representante Legal de la Contratante o quien él delegue y el Contratista o su apoderado se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con

este acuerdo. Si no se llega a un acuerdo dentro del término de diez (10) días hábiles, las partes podrán acudir a la intervención de un amigable componedor escogido de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. Sin embargo, en todo caso, las partes podrán acudir ante el Juez competente sin agotar la intervención de alguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Contrato, si no se resuelve las diferencias directamente por las partes, entendiéndose que el presente documento y los que lo complementan constituyen título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio, y la aprobación de las garantías que se exijan. **PARÁGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato: **1)** Propuesta presentada por el Contratista en aquellas partes aceptadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y **2)** Todos los documentos surgidos durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DATOS DE CONTACTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se obliga a tener como único canal de comunicación al Contratista o su representante legal, si hay lugar a ello, y para el efecto de las comunicaciones se surtirán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Cll 90 No. 13-40 Piso 5 de Bogotá DC, o al correo: representantelegal@esri.co y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. en la Carrera 11 No. 93 – 92 Pisos 2, 3 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio y lugar de ejecución contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del domicilio contractual, EL CONTRATISTA podrá ejecutar las actividades desde el lugar que estime conveniente, con comparecencias presenciales únicamente cuando sean necesarias para reuniones de coordinación, acceso a información o entrega/validación de productos, previa coordinación con la supervisión. Lo anterior no implica asignación de puesto permanente, ni sujeción a horario o control de asistencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma el 30 ENE 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
C.C. No. 39.570.432 de Girardot (Cundinamarca)

POR EL CONTRATISTA,

MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA
Firmado digitalmente por MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA

MANUEL FRANCISCO LEMOS ORTEGA
C.C 79.943.176 de Bogotá D.C.

Proyectó: Maria Juliana Fiesco Ocampo – Profesional - Secretaria General
Revisó: Eduard David Romero – Profesional Secretaria General
Aprobó: Edward Alexander Navas Farfan, Gerente Gestión Ambiental